



Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 686/NAY/2008

C.A.: 16.27S.714.1.9-60/2008

Bitácora: 18/KV-0169/09/22

Resolución No. **0542** /2025

Ciudad de México, a **20 MAY 2025**

Visto para resolver la "solicitud de prórroga" del título de concesión **DGZF- 765/08** emitida dentro del expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de la persona moral **AGUABAN S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha **11 de junio de 2008**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros otorgó a favor de la persona moral **GRUPO PONTOQUE, S.A DE C.V.**, el título de concesión **DGZF- 765/08**, sobre una superficie de **1,369.22 m<sup>2</sup>** (mil trescientos sesenta y nueve punto veintidos metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre, localizada en carretera Cruz de Huanacastle-Punta de Mita, Costa Banderas, Municipio de Bahí de Banderas, Estado de Nayarit, exclusivamente para uso de **protección**, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de

1





Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 686/NAY/2008

C.A.: 16.275.714.1.9-60/2008

Bitácora: 18/KV-0169/09/22

Derechos, se clasificó como uso de **protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día siguiente de su entrega física, misma que se realizó el día 23 de septiembre del 2008, por lo que su vigencia comenzó a correr a partir esa fecha **23 de septiembre del 2008**.

**SEGUNDO.-** Que mediante resolución administrativa número **287/10** de fecha 22 de marzo de 2010, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, determinó autorizar a la persona moral denominada **GRUPO PONTOQUE, S.A DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión **DGZF-765/08**, en favor de la persona moral denominada **AGUABAN S.A DE C.V.**

**TERCERO.-** En fecha **15 de septiembre de 2022**, el **C. LUIS GUERARD ARRIOLA**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral **AGUABAN S.A DE C.V.**, personalidad que acredita mediante el Instrumento Notarial número **60,665** (sesenta mil seiscientos sesenta y cinco), de fecha 15 de junio de 2022, pasada ante la Fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público número 35, en el Estado de Jalisco; documental que obra agregado en autos, presentó ante el entonces Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, "solicitud de prórroga" a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-765/08**, y;

## CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la "solicitud



**Subsecretaría de Regulación Ambiental**  
**Dirección General de Zona Federal**  
**Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 686/NAY/2008**

**C.A.: 16.27S.714.1.9-60/2008**

**Bitácora: 18/KV-0169/09/22**

de prórroga" de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 17 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II. - Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial,





Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 686/NAY/2008

C.A.: 16.27S.714.1.9-60/2008

Bitácora: 18/KV-0169/09/22

Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

### ***Ley General de Bienes Nacionales***

*“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*





**Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 686/NAY/2008**

**C.A.: 16.27S.714.1.9-60/2008**

**Bitácora: 18/KV-0169/09/22**

*El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."*

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

*"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.





**Subsecretaría de Regulación Ambiental**  
**Dirección General de Zona Federal**  
**Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 686/NAY/2008**

**C.A.: 16.27S.714.1.9-60/2008**

**Bitácora: 18/KV-0169/09/22**

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III. - Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A) La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante las oficinas del entonces Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría en el Estado de Nayarit, el día 15 de septiembre del 2022, de





Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 686/NAY/2008

C.A.: 16.27S.714.1.9-60/2008

Bitácora: 18/KV-0169/09/22

manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF- 765/08**, misma que vencía el 23 de septiembre de 2023.

B) La "solicitud de prórroga" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. LUIS GUERARD ARRIOLA**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral **AGUABAN S.A DE C.V.**, actual titular de la concesión **DGZF- 765/08**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una **prórroga** a la vigencia del Título que le fue otorgado.

C) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

D) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,986.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

E) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la persona moral **AGUABAN S.A DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la Zona Federal Marítimo Terrestre se refiere, tal como se acredita mediante el recibo de pago número de **folio 1068**, que amparan el pago de derechos por el uso goce y aprovechamiento de la zona federal respecto del primer bimestre del 2018, el recibo de





**Subsecretaría de Regulación Ambiental**  
**Dirección General de Zona Federal**  
**Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 686/NAY/2008**

**C.A.: 16.27S.714.1.9-60/2008**

**Bitácora: 18/KV-0169/09/22**

pago número de **folio 1486**, que amparan el pago de derechos por el uso goce y aprovechamiento de la zona federal respecto del segundo al sexto bimestre del 2018, recibo de pago número de **folio 2201**, que amparan el pago de derechos por el uso goce y aprovechamiento de la zona federal respecto del año 2019, recibo de pago número de **folio 4040**, que amparan el pago de derechos por el uso goce y aprovechamiento de la zona federal respecto del año 2020, recibo de pago número de **folio 369 Z**, que amparan el pago de derechos por el uso goce y aprovechamiento de la zona federal respecto de los años 2021 y 2022, todos ellos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada el día 15 de septiembre de 2022, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del título de concesión **DGZF- 765/08**, por un plazo de **15** años adicional al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la concesión original, mismo que empezó a correr a partir del día **24 de septiembre de 2023** y hasta **el 24 de septiembre de 2038**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la persona moral **AGUABAN S.A DE C.V.**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.





Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 686/NAY/2008

C.A.: 16.275.714.1.9-60/2008

Bitácora: 18/KV-0169/09/22

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se PRORROGA la vigencia del título de concesión **DGZF- 765/08**, a nombre de la persona moral **AGUABAN S.A DE C.V.**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **24 de septiembre de 2023 al 24 de septiembre de 2038**, en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Prórroga forma parte del título de concesión **DGZF- 765/08**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la concesión en cita.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral **AGUABAN S.A DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **C. LUIS GUERARD ARRIOLA** en su carácter de apoderado legal de la persona moral **AGUABAN S.A DE C.V.**, y/o a través de sus autorizados los C.C Hugo Miguel





**Subsecretaría de Regulación Ambiental  
Dirección General de Zona Federal  
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

**Expediente: 686/NAY/2008**

**C.A.: 16.27S.714.1.9-60/2008**

**Bitácora: 18/KV-0169/09/22**

Segoviano Martínez, Felix Manuel Segoviano Martínez, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Calle Bahía #2679, Colonia Santa Eduwiges, C.P. 44580, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco y/o el ubicado en Carretera Cruz de Huanacastle- Punta Mita Km 10, interior A, C.P. 63734, en la localidad de Punta de Mita, municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, correo electrónico [aguabansacv@gmail.com](mailto:aguabansacv@gmail.com) número telefónico **3292917090**, asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**El Director General**

**Biól. Alfredo Arellano Guillermo**

*"Si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a: <https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>"*

SGH/C/MGT/

10

